## TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.



## MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO Magistrada Ponente

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Tutela Rad. N° 11001 2203 000 2021 00076 00 Accionante: RUTH MARINA AMADOR PALACIOS

Accionados: PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y OTROS

Mediante providencia de la fecha, el Magistrado Dr. Ricardo Acosta Buitrago aceptó el impedimento propuesto por la Magistrada Dra. Adriana Ayala Pulgarín, dentro de la acción de tutela con radicado N° 11001 2203 000 2021 00054 00, promovida por Daniel Enrique Bello Zabala contra el Presidente de la República de Colombia y otros. Así mismo, dispuso la remisión del expediente para que este despacho adelantara la actuación de manera conjunta con la acción constitucional N° 11001 2203 000 2021 00076 00, que fuere admitida el pasado 15 de enero.

Revisada la documental adosada, se observa que el mecanismo formulado por el señor Daniel Enrique Bello Zabala, guarda identidad de pretensiones y supuestos fácticos frente a la acción planteada por la señora Ruth Marina Amador Palacios, dado que se relacionan con la presunta vulneración de derechos fundamentales por el reajuste de la asignación mensual de los miembros del Congreso. Por tanto, al reunirse las exigencias previstas en el Decreto 1834 de 2015, se ordenará la acumulación de las acciones como corresponde.

En consecuencia, se dispone:

1. ACUMULAR a la presente actuación el expediente de tutela N° 11001 2203 000 2021 00054 00, promovido por Daniel Enrique Bello Zabala contra el Presidente de la República de Colombia y otros.

- 2. ADMITIR la acción de tutela instaurada por DANIEL ENRIQUE BELLO ZABALA.
- 3. CORRER traslado a los accionados PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, MINISTRO DE TRABAJO, MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN Y PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, suministrándoles copia del respectivo libelo para que en el término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos base de la solicitud de amparo y de esa forma hagan uso del derecho de defensa que les asiste.
- 4. VINCULAR a este trámite a todos los miembros del CONGRESO DE LA REPÚBLICA, a través de la PRESIDENCIA DEL SENADO y la CÁMARA DE REPRESENTANTES, así mismo, al DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, suministrándoles copia del respectivo libelo para que en el término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos base de la solicitud de amparo y de esa forma hagan uso del derecho de defensa que les asiste.
- **5. ABSTENERSE** de decretar la medida provisional solicitada por el accionante, toda vez que no se vislumbra la inminencia de un perjuicio irremediable.

En efecto, no se cumple con ninguna de las hipótesis establecidas por la Corte Constitucional, esto es, "...(i) cuando resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se convierta en una violación o; (ii) cuando habiéndose constatado la existencia de una violación, estas sean necesarias para precaver que la violación se torne más gravosa (...)"; y en el presente caso se solicita la suspensión del aumento del salario de los congresistas, sin que la tutelante hubiese presentado algún elemento de juicio a partir del cual se vislumbre la configuración de un daño grave e irremediable, por lo que se requiere la valoración del material probatorio que se llegare a recaudar para establecer la presunta vulneración de los derechos invocados.

**6.** Por Secretaría, fíjese aviso en la página web de la Rama Judicial, con el fin de notificar el inicio de este trámite constitucional a las personas que consideren tener algún interés en las resultas de la acción.

2

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Autos A-031 de 1995, A-049 de 1995, A-040A de 2001, entre otros.

- **7.** Notifíquese el contenido de la presente decisión a las partes, tal como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.
- **8.** Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Magistrada,

MARTHA ISABEL GARCÍA SERRANO

MM Jamolemano. \_\_

#### **Firmado Por:**

# MARTHA ISABEL GARCIA SERRANO MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL TRIBUNAL SUPERIOR SALA 009 CIVIL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

825f1366b95331804c6ce692291967dbab349a86e8ba686b47902e0d68337711

Documento generado en 18/01/2021 04:33:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica